

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el veinte de enero de dos mil catorce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00017214, se pidió en la modalidad de correo electrónico:

“expedientes completos de las controversias constitucionales, las cuales contengan, desde la demanda, contestaciones, opiniones del ministerio publico (sic), pruebas y alegatos, así como las sentencias y versiones taquigráficas correspondientes, asimismo los recursos ya sean de reclamación y/o queja que correspondan a cada una de las controversias constitucionales solicitadas.

Dichas controversias constitucionales, son identificadas con los numeros(sic) siguientes:

- 1. 1/93 promovida por el municipio de Delicias Chihuahua.*
- 2. 2/93 promovida por el municipio de San Pedro Garza García*
- 3. 3/93 promovida por el municipio de San Pedro Garza García.*
- 4. 46/2002 promovida por el municipio de San Pedro Garza García.*
- 5. 61/2010, promovida por el municipio de San Pedro Garza García*
- 6. 88/2010, promovida por el municipio de San Pedro Garza García.”*

II. El veintiuno de enero de dos mil catorce, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

solicitud, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, se estimó procedente la solicitud referida y con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 104 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, se ordenó realizar el desglose correspondiente, por lo que se abrió el expediente UE-J/043/2014, por lo que hace a la totalidad de las actuaciones de los expedientes de la solicitud de mérito; y en lo que respecta a: las versiones taquigráficas, el expediente UE-J/046/2014.

Luego, en relación con el primer expediente el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/0164/2014 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a quien solicitó verificar la disponibilidad de los expedientes completos de las controversias constitucionales antes señaladas, con excepción de la resolución definitiva.

Por lo que hace a las resoluciones definitivas de las citadas controversias constitucionales, se determinó hacer del conocimiento del peticionante los vínculos de la página de Internet de este Alto Tribunal en el que se pueden consultar.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

III. Mediante oficio CDAACL/ASCJN-396-2014 del veintinueve de enero del dos mil catorce, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

“...se llevó a cabo su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y se localizaron recursos en 2 de los expedientes solicitados:

| Expediente | Recursos |
|-------------------------------------|---|
| Controversia constitucional 46/2002 | Recurso de reclamación 12/2007 Resuelto el 10 de octubre de 2007 por la segunda sala. |
| Controversia constitucional 61/2010 | Recurso de reclamación 31/2007 Resuelto el 17 de noviembre de 2010 por la segunda sala Queja 3/2013 Resuelta el 11 de septiembre de 2013 por la primera sala |

*Asimismo, de la búsqueda realizada en el Módulo de Informes de este Alto Tribunal, se identificó que las ejecutorias del **Recurso de Reclamación 12/2007 derivado de la Controversia Constitucional 46/2002, del Recurso de Reclamación 31/2010 y de la Queja 3/2013, ambos derivados de la Controversia Constitucional 61/2010**, se encuentran publicadas en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en los links:*

<http://www2.scjn.gob.mx/consultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=93459>
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121088>
http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID_151282

Por lo que le solicito que lo anterior se haga del conocimiento del peticionario de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Se determina que los expedientes de las Controversias Constitucionales 1/1993 resuelta el 30 de agosto de 1994, 2/1993 resuelta el 11 de mayo de 1999, 3/1993 resuelta el 6 de noviembre de 1995, 46/2002 resuelta el 10 de marzo de 2005, 61/2010 y 88/2010 resueltas el 14 de junio de 2012, todas por el Pleno; así como el Recurso de Reclamación 12/2007 derivado de la Controversia Constitucional 46/2002, resuelto el 10 de octubre de 2007 y del Recurso de Reclamación 31/2010 derivado de la Controversia Constitucional 61/2010, resuelto el 17 de noviembre de 2010, por la Segunda Sala; y de la Queja 3/2013 derivada de la Controversia Constitucional 61/2010, resuelta 11 de septiembre de 2013 por la Primera Sala, todos por este Alto Tribunal, solicitados en la modalidad de correo electrónico, sin considerar las ejecutorias, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en ellos se señalan.

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87 y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, 5, incisos a), b), c) y d), y 6, inciso d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la información solicitada contiene, entre otros, el nombre del actor, demandado, tercero perjudicado, representantes, apoderados y autorizados

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

legales, testigos, peritos, sociedades anónimas, asociaciones y sociedades civiles, personas ajenas al juicio, domicilios, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, lugar de nacimiento, nacionalidad, fotografía, puesto laboral, montos en dinero, datos académicos, huella digital y números de credencial para votar, de cédula profesional, de cuenta catastral y de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados.

Consecuentemente, este Centro de Documentación Análisis procede en los siguientes términos:

| Documento | Disponibilidad | Clasificación | Modalidad de entrega | Costo |
|---|----------------|---------------------------|----------------------|-----------|
| Controversia constitucional 1/1993 Pleno (versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 2/1993 tomo II Pleno (versión pública del expediente) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 3/1993 tomo I Pleno (versión pública del expediente) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 46/2002 tomo I Pleno (versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 46/2002 tomo II Pleno (versión pública del expediente) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 46/2002 cuaderno de pruebas Pleno (versión pública del expediente) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 61/2010 tomo I Pleno (versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Controversia constitucional 61/2010 Incidente de suspensión Pleno | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

| | | | | |
|---|----|---------------------------|--------------------|-----------|
| (versión pública del expediente) | | | | |
| Controversia constitucional 88/2010 Pleno (versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Recurso de Reclamación 12/2007 derivado de la Controversia Constitucional 46/2002 Segunda Sala (versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Recurso de Reclamación 31/2010 derivado de la Controversia Constitucional 61/2010 Segunda Sala (versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |
| Queja 3/2013 derivada de la Controversia Constitucional 61/2010 Primera Sala (Versión pública del expediente, con excepción de la ejecutoria) | Si | Parcialmente confidencial | Correo electrónico | No genera |

*Cabe mencionar que mediante oficio **CDAACL/ASCJN-227-2014** del 20 de enero de 2014 (anexo), se remitió vía correo electrónico, a esa Unidad de Enlace **el expediente de la Queja 3/2013 derivada de la Controversia Constitucional 61/2010, con excepción de la ejecutoria**; no obstante se remite nuevamente mediante la dirección archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**anexo2**).*

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que será obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y toda vez que no se cuenta con la versión pública respectiva, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, las elaborará de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

*Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. ...”.***

*Para tal efecto, en virtud de las cargas de trabajo de este Centro de Documentación y Análisis, en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, así como la atención de otras solicitudes de información, entre ellas la que nos ocupa, que conlleva la elaboración de la versión pública de un **aproximado de 11,000 páginas**; así como otras que se encuentran en proceso de atención, que equivalen **a más de 131 800 páginas**; con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para al Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven**; así como en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; **mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 138 días hábiles, contados a partir de marzo de 2016, fecha en que vence el último término complementario otorgado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, en sesión ordinaria del 24 de abril de 2013, a efecto de estar en condiciones de generar las versiones públicas de la información requerida.”***

IV. El cuatro de febrero del dos mil catorce, con oficio DGCVS/UE/0310/2014 el Titular de la Unidad de Enlace remitió la solicitud de prórroga por 138 días hábiles para generar las versiones públicas de la información requerida en el expediente UE-J/043/2014, en respuesta el Presidente del Comité, mediante oficio DGAJ/AIPDP/149/2014, del 7 de febrero de este año, señaló que esa petición se presentaría a consideración del Comité, lo anterior fue notificado a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el once de febrero de la presente anualidad.

V. Mediante oficio CDAACL/SGD-592-2014, del veinticuatro de febrero del año en curso, la Titular la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por

conducto del Titular de la Unidad de Enlace solicitó que se presentara al Comité de Acceso a la Información lo siguiente:

“(…)

1. Procedimiento de elaboración de versiones públicas

Cuando la documentación requerida contiene información con carácter confidencial, se procede a la elaboración de la versión pública del documento para ser entregada en la modalidad elegida por el peticionario; sin embargo, su procedimiento de elaboración varía de acuerdo a la infraestructura con que se cuenta para procesar la información, de la siguiente manera:

A. Expedientes judiciales generados en el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

*En virtud de que en su gran mayoría se encuentran digitalizados, la información se obtiene del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) y la versión pública se elabora utilizando el programa **PaperPort** sobre la copia electrónica del documento, en formato de imagen.*

Por ende, su elaboración no genera costo alguno para el solicitante, ya que al utilizar dicho programa se evita el cobro por concepto de fotocopias; lo que permite reducir el costo de la entrega de la información en términos del artículo 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.¹

- Entrega de información

De no mediar pago por la reproducción de la información, como sucede en el caso de la modalidad de documento o correo electrónicos, la documentación se entrega dentro de los cinco días hábiles establecidos en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, prácticamente al momento en que se emite vía oficio el informe sobre la disponibilidad, clasificación y cotización de la información requerida.

*Cabe mencionar que en aras de agilizar el acceso a la información, si se cuenta con la versión pública respectiva y cuando el costo de la modalidad requerida (disco compacto, DVD, copia simple o certificada) no excede de \$50 pesos, se hace entrega de la información sin esperar a que se reciba el pago correspondiente al costo por su reproducción, en términos de lo dispuesto en el **Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.*

*Adicionalmente, se le ha instruido a este Centro de Documentación y Análisis, a partir de la **Clasificación de Información 51/2013-J²** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, que elabore las versiones públicas de los expedientes que, por su*

¹ **Artículo 27.** Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y

II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.”

² “...en atención a que no sea retrasado el trámite jurisdiccional que guarda el expediente, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá, cuando este concluya, el referido asunto al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; en consecuencia, dicha unidad administrativa, una vez que le sea notificada la presente resolución y cuente con el expediente correspondiente, deberá informar la disponibilidad de todas las constancias que integran el ... y, en su caso, el plazo y costo de la elaboración de la versión pública para que se ponga a disposición del peticionario cuando acredite el pago respectivo,...”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

trámite procesal, se encuentren bajo resguardo de otras áreas al momento en que la Unidad de Enlace les turne la petición de información; como en el caso de la Subsecretaría General de Acuerdos y la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad adscrita a esta última.

Por lo que una vez que son transferidos los expedientes al Archivo Central de este Alto Tribunal, se rinde el informe sobre su disponibilidad, clasificación y cotización; y se elabora la versión pública respectiva en su oportunidad.

B. Expedientes judiciales generados en los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito

El resguardo de estos expedientes se distribuye entre el Archivo del Primer Circuito, el Centro Archivístico Judicial (CAJ) y los archivos foráneos que se ubican en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) en el país.

a) Archivo del Primer Circuito y Centro Archivístico Judicial

*Para la elaboración de la versión pública de la documentación bajo resguardo del Archivo del Primer Circuito y del CAJ se utiliza también el programa **PaperPort**, por lo que se cotiza la digitalización de la información requerida respecto de los expedientes relativos a los años 2009 y anteriores, específicamente en relación con las actuaciones judiciales diferentes al escrito inicial y resolución.*

Ello de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura federal, relativos a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Unitarios de Circuito, respectivamente; en cuyos puntos Décimo Quinto y Transitorio Tercero, se dispone que corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, en coordinación con este Centro de Documentación y Análisis, digitalizar la demanda y sentencia de los expedientes transferidos; por lo que no se aplica el cobro por la digitalización de estas actuaciones.

- Entrega de información

Cuando se solicita el escrito inicial de demanda o la sentencia de los expedientes en la modalidad de documento o correo electrónico, la documentación se entrega dentro de los cinco días establecidos en el artículo 28 del Reglamento antes citado, precisamente en el mismo oficio a través del cual este Centro emite el informe sobre la disponibilidad, clasificación y cotización de la información requerida, toda vez que su digitalización no genera costo alguno.

*Como sucede en el caso de los expedientes judiciales generados en el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el costo de la modalidad requerida no excede de \$50 pesos, se hace entrega de la información sin esperar a que se reciba el pago correspondiente al costo por su reproducción, en términos de lo dispuesto en el **Criterio 13/2008** del Comité de Acceso la Información y de Protección de Datos Personales.*

b) Archivos foráneos que se ubican en las Casas de la Cultura Jurídica

Por lo que hace a la información bajo resguardo de las CCJ, la versión pública de la información se elabora sobre copias impresas, por lo que antes de proceder a la elaboración se cotiza, y su costo se hace del

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

conocimiento del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace para esperar la recepción del pago correspondiente.

A fin de dar trámite a las solicitudes de información bajo resguardo de dichos archivos, personal adscrito a este Centro solicita al responsable del Módulo de Acceso correspondiente, vía correo electrónico y/o telefónica, que verifique la disponibilidad de la información requerida y que, en su caso, emita su clasificación y cotización; datos con base en los cuales este Centro elabora el oficio para informar lo conducente a la Unidad de Enlace.

- Entrega de información

En caso de haberse cotizado la elaboración de la versión pública o su entrega requiera de un pago previo por razón de la modalidad elegida por el peticionario, una vez que se notifica la recepción del pago por parte de la Unidad de Enlace, este Centro de Documentación y Análisis gestiona ante el archivo foráneo la elaboración de la versión pública, en su caso, a fin de completar la atención de la petición.

Cabe mencionar que la documentación que es enviada por las CCJ, es revisada por personal de este Centro antes de proceder a su entrega, a fin de tener certeza de la protección de los datos legalmente considerados como confidenciales.

Como se desprende de lo anterior, para la debida atención de las solicitudes de acceso a la información de los expedientes judiciales generados en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, este Centro gestiona, coordina, da seguimiento y revisa la información bajo resguardo de cada uno de los diversos archivos dispuestos en el país.

En suma, los procedimientos para la elaboración y entrega de las versiones públicas comprenden lo siguiente:

| Deposito documental | Costo por la elaboración de la versión pública | Forma de elaboración de la versión pública | Modalidad requerida | | |
|--|--|--|--|-----------------------|-----------------------------------|
| | | | Documento electrónico Correo electrónico | Disco compacto DVD | Copia simple Copia certificada |
| | | | Costo adicional | | |
| Archivo Central | No genera | Electrónica: PaperPort | Sí genera: Digitalización (de las actuaciones que no estén digitalizadas) | | |
| Archivo del Primer Circuito | No genera | Electrónica: PaperPort | No genera: Digitalización (escrito inicial y ejecutoria) | | |
| Centro Archivístico Judicial | | | | | |
| Archivos foráneos ubicados en las Casas de la Cultura Jurídica | Sí genera | Manual: En fotocopia | Sí genera: Digitalización (resto de las actuaciones del expediente) | | |

2. Número de solicitudes atendidas

De acuerdo a los registros de este Centro, durante el año 2013 se atendieron **1,442** solicitudes, lo que implicó la entrega de **2,909** documentos, de los que se elaboraron **576** versiones públicas con **59,486 páginas** en la modalidad de correo electrónico, documento electrónico, disco compacto, copia simple o copia certificada.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

En lo que va del 2014, se han atendido **95** solicitudes mediante las cuales se han requerido **1,560** documentos, tanto por procedimiento ordinario como sumario.

2013

| Procedimiento ordinario | | Procedimiento sumario | |
|-------------------------|---------------|-----------------------|------------|
| Solicitudes atendidas | Documentación | Solicitudes atendidas | Documentos |
| 1,110 | 2,237 | 332 | 672 |

2014 (enero)

| Procedimiento ordinario | | Procedimiento sumario | |
|-------------------------|---------------|-----------------------|--------------|
| Solicitudes atendidas | Documentación | Solicitudes atendidas | Documentos |
| 72 | 81 | 23 | 1,479 |

3. Atención y cumplimiento de prórrogas para la entrega de información

En razón del volumen de documentación requerida en las solicitudes de expedientes judiciales generados en el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, se han solicitado diversas prórrogas para su atención; de entre las cuales es de destacar la petición que se recibió el 13 de agosto de 2012, para la cual se revisaron **5,535** expedientes a fin de identificar aquellos que fueron resueltos mediante ejecutoria por el Pleno de este Alto Tribunal durante los años de 1995, 1996 y 1997, lo que dio un total de **1,534** ejecutorias.

Para su entrega en la modalidad de correo electrónico, se planteó al Comité de Acceso, de acuerdo a la capacidad para la elaboración de versiones públicas por parte de este Centro de Documentación, su entrega en parcialidades; la primera de ellas atendida el pasado 13 de diciembre de 2013 y la última que será cumplimentada el 31 de marzo de 2016.

| Folio | Información requerida | Documentación a procesar | Vencimiento |
|-------------------------------|-----------------------|---|-------------------------|
| SSAI/00298812 SAI/00299412 | 1,534 ejecutorias | 128,700 páginas a entregar en parcialidades | 13 de diciembre de 2013 |
| | | | 31 de julio de 2014 |
| | | | 29 de agosto de 2014 |
| | | | 1 de mayo de 2015 |
| | | | 30 de junio de 2015 |
| | | | 31 de marzo de 2016 |

Cabe mencionar que el cálculo del término se realizó tomando en consideración que las siguientes prórrogas con vencimiento durante el 2012 y 2013 pudieran ser debidamente cumplimentadas:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

2013

| Procedimiento ordinario | | Procedimiento sumario | |
|-------------------------|---------------|-----------------------|------------|
| Solicitudes atendidas | Documentación | Solicitudes atendidas | Documentos |
| 1,110 | 2,237 | 332 | 672 |

| Folio | Información requerida | Fecha de entrega |
|---------------|-----------------------|------------------------|
| 0060 | 16 expedientes | 9 de noviembre de 2012 |
| SSAI/00242512 | 91 expedientes | 6 de diciembre de 2012 |
| SSAI/00242412 | 92 ejecutorias | 5 de marzo de 2013 |
| SSAI/00393512 | 34 ejecutorias | 24 de mayo de 2013 |
| SSAI/00257012 | 210 ejecutorias | 9 de diciembre de 2013 |

Durante el presente año, con la finalidad de que la atención de las solicitudes no se extienda hasta el año 2016, lo que afectaría el derecho de las personas a acceder a la información bajo resguardo de este Alto Tribunal por conducto de este Centro, se ha procurado aplicar al máximo la capacidad de respuesta del personal con el propósito de atender otras solicitudes en un periodo menor:

| Folio | Información requerida | Documentación a procesar | Vencimiento |
|-------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|
| SSAI/0027741 3 | 1 expediente | 3,100 páginas | 19 de febrero de 2014 |
| SSAI/0044861 3 | Inventarios bajo resguardo del CDAACL | Inventarios de 140 kilómetros de expedientes judiciales | 24 de abril de 2014 |

Sin embargo, las cargas de trabajo propias de las atribuciones de este Centro, y el número creciente de solicitudes con fundamento en la normativa sobre el acceso a la información y protección de datos personales, han incidido de manera importante en la oportunidad para la atención y respuesta a estas últimas, lo que además puede afectar su desempeño y cumplimiento de su programa de trabajo; lo cual se ha empezado a observar al desfasar la entrega de información a partir del vencimiento del último término complementario concedido, es decir, a partir del 31 de marzo de 2016, respecto de una de las solicitudes que conlleva procesar aproximadamente 11,000 páginas.

4. Capacidad actual para la elaboración de versiones públicas

*Derivado de todo lo anterior, resulta importante precisar que la capacidad actual de este Centro de Documentación y Análisis para elaborar versiones públicas es **80 páginas por día**, por lo que cada 5 días en términos de la normativa, es posible hacer entrega del siguiente volumen de información sin que sea necesario que se solicite una prórroga para su atención:*

| Capacidad máxima de entrega | Modalidad |
|-----------------------------|---|
| 400 | Correo electrónico, documento electrónico, disco compacto, DVD y copia simple |
| 250 | Copia certificada (en razón del tipo de proceso de elaboración que requiere esta modalidad) |

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

Sin embargo, dichas cifras también se encuentran sujetas al número de solicitudes que se reciban por día mediante el procedimiento ordinario y sumario, la cantidad de documentos requeridos y el volumen de páginas que éstos contengan.

Por lo que si el volumen de información requerida en las solicitudes que se presenten a este Centro de Documentación y Análisis supera dicha capacidad, será necesario solicitar las prórrogas correspondientes a partir del último término otorgado por el Comité de Acceso, para no afectar la debida atención de las funciones sustantivas de este Centro en materia de control y administración de archivos, entre otras.

PROPUESTA

*En dicho contexto, este Centro de Documentación y Análisis, atento a su responsabilidad de proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información y con el objetivo esencial de no restringir el derecho de los peticionarios que requieran información bajo resguardo de las áreas que lo integran, mucho le agradecerá que, por su amable conducto, se presente al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales el siguiente esquema para atender la solicitud cuyo informe se rindió mediante oficio CDAACL/ASCJN-396-2014, **y todas aquellas que en lo subsecuente se presenten respecto de los expedientes judiciales generados en el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que superen la capacidad máxima de respuesta para la elaboración y entrega de versiones públicas por parte de este Centro:***

Ofrecer la consulta electrónica de los expedientes que ya se encuentran digitalizados, a través del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), en el módulo de acceso más cercano al domicilio del peticionario.

Si el peticionario requiere copia de alguna de las constancias consultadas, la entrega de la información, con excepción de la modalidad de copia certificada, se realice con apoyo de los módulos de acceso ubicados en distintas ciudades del país, los que elaborarían y entregarían al solicitante la versión pública de la información obtenida del SACEJ.

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, en caso de que una vez consultada la información por el peticionario, éste requiera un alto volumen de información, para su entrega se tomarían en cuenta las propias cargas de trabajo de cada uno de los módulos de acceso.

De considerarse viable esta propuesta, se tomarían las medidas necesarias para la instalación del SACEJ en cada uno de los módulos de acceso ubicados en el país y se proporcionaría la asesoría correspondiente sobre su funcionamiento.

Igualmente para este fin, se propone que se haga del conocimiento del peticionario que la consulta física de los expedientes digitalizados podrá ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas; o bien, en el Módulo de Acceso a la Información más cercano a su domicilio, cuyo directorio, para los que se ubican en el Distrito Federal, se encuentra publicado en la dirección https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/enlace_modulos.aspx, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casascultura/menu.php>

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

*Lo anterior con apoyo en lo acordado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de noviembre de 2013, en que para las solicitudes recibidas los días 14, 15, 16 y 17 de octubre del 2012, que implican la entrega de más de 563,000 imágenes en versión pública, se determinó: **“ofrecer la consulta electrónica de los expedientes-requeridos- digitalizados, directamente en el módulo de acceso más cercano al domicilio del solicitante o el que elija con ese propósito, en lugar de la entrega en documento electrónico, con el objetivo de que el peticionario especifique las constancias que sean de su interés para, en su caso, generar la correspondiente versión pública.”***

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere que el acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren y, en específico, la fracción V, relativa a que la información podrá ser entregada por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica. “

VI. En contestación el Presidente del Comité, mediante oficio DGAJ/AIPDP/433/2014, del veintiséis de marzo de dos mil catorce, solicitó al Director General de Comunicación y Vinculación Social remitir a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos el expediente UE-J/0043/2014, a fin de hacer del conocimiento de este Comité el presente asunto, en vía de clasificación de información.

VII. El veintiocho de marzo de dos mil catorce, a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, el Coordinador de Enlace para la Transparencia puso a disposición las ligas del portal de Internet de este Alto Tribunal en las que puede realizar la consulta de las resoluciones definitivas de las controversias constitucionales 1/93, 2/93, 3/93, 46/2002, 61/2010 y 88/2010.

VIII. Debidamente integrado el expediente UE-J/0043/2014, el treinta y uno de marzo de este año, mediante oficio DGCVS/UE/0957/2014, el titular de la Unidad de Enlace lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

IX. Mediante proveído del treinta y uno de marzo del año que transcurre, se turnó este expediente al Director General de Asuntos Jurídicos, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 16/2014-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida somete a consideración del Comité en un primer momento la solicitud de una prórroga y, en un segundo momento, un esquema para la atención de la solicitud de acceso, en una modalidad diversa a la preferida.

II. La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la

presente clasificación de información ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

En relación con el impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 45/2007-A, 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J y 9/2014-J, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho³, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

³ "Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles."

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

III. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y tercero transitorio del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y el artículo 103 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para

coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

IV. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la persona solicitante requirió en modalidad de correo electrónico: los expedientes completos de las controversias constitucionales 1/93, 2/93, 3/93, 46/2002, 61/2010 y 88/2010, asimismo los recursos ya

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

sea de reclamación o queja que correspondan a cada uno de los mencionados asuntos; respecto de lo cual, el Coordinador de Enlace puso a disposición de la persona solicitante las ligas del portal de Internet de este Alto Tribunal, en las que podía realizar la consulta de las resoluciones definitivas de las citadas controversias constitucionales, por lo que, no serán materia de esta clasificación.

Por su parte, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su informe clasificó como públicos, con excepción de los datos personales, los expedientes de las Controversias Constitucionales solicitadas, así como del Recurso de Reclamación 12/2007, derivado de la Controversia Constitucional 46/2002, del Recurso de Reclamación 31/2010 y de la Queja 3/2013, ambos relativos a la Controversia Constitucional 61/2010. Asimismo, señaló las ligas en donde el peticionario puede consultar las ejecutorias de los recursos antes señalados y remitió vía correo electrónico a la Unidad de Enlace el expediente de la Queja 3/2013. Por tanto, se determina que esa información debe ser puesta a disposición de la persona solicitante.

En ese sentido, constituye la materia de la presente resolución: los expedientes de las seis controversias constitucionales solicitadas, con excepción de las resoluciones definitivas y los expedientes de dos recursos, con exclusión de las resoluciones definitivas, en modalidad de correo electrónico.

Al respecto, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, si bien en un primer momento solicitó al Comité la autorización de una prórroga por 138 días hábiles a partir de marzo de dos mil dieciséis, con el fin de estar en

posibilidad de generar la versión pública de los seis expedientes solicitados de Controversias Constitucionales, más los recursos, posteriormente planteó a este Comité un esquema alternativo para atender de manera más eficiente y ágil la presente solicitud, así como todas aquellas que en lo subsecuente se presenten respecto de los expedientes judiciales generados por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que superen la capacidad máxima de respuesta para la elaboración y entrega de versiones públicas por parte de ese Centro.

Con el fin de que este Comité se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento, es importante considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL⁴, así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

⁴ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL⁵, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el orden de ideas relatado, destaca que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a

⁵ "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."
"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

disposición la consulta electrónica de los expedientes de las Controversias Constitucionales 1/1993, 2/1993, 3/1993, 46/2002, 61/2010 y 88/2010, así como del recurso de reclamación 12/2007 derivado de la Controversia Constitucional 46/2002 y del Recurso de Reclamación 31/2010 derivado de la Controversia Constitucional 61/2010.

En ese contexto, a fin de sustentar la consulta electrónica de los expedientes, en el oficio relacionado en el antecedente V de esta resolución, la Titular del área requerida informa que su capacidad para responder a las solicitudes de acceso se ha reducido considerablemente debido, en parte, al número de aquellas que fueron presentadas con anterioridad⁶ y respecto de las que resultó necesario solicitar diversas prórrogas a fin de cumplimentar el derecho de acceso;⁷ el volumen de información, así como las diversas acciones que requiere llevar a cabo para elaborar versiones públicas de los expedientes jurisdiccionales, además de los procesos de enlace con los diversos archivos judiciales y las distintas maneras de cotizar la entrega dependiendo del formato y archivo en que se encuentre el documento⁸ y, los plazos de entrega,

⁶ Número de solicitudes atendidas. ""

| | | | | |
|----------|-------------------|-----------------------------------|--|--|
| Año 2013 | 1442, solicitudes | 2,909 documentos entregados | 576 versiones públicas elaboradas con 59,846 páginas | Modalidad: correo electrónico, documento electrónico, disco compacto, copia simple o copia certificada |
| Año 2014 | 95 solicitudes | Se han requerido 1,560 documentos | | |

⁷ La última de las prórrogas autorizadas vence el 31 de marzo de 2016, cuya solicitud conlleva procesar aproximadamente 11,000 páginas.

⁸ Archivo Central:

| | | | |
|--|---|--------------------------------|----------------------------------|
| La información se obtiene del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales SACEJ | Versión pública se elabora utilizando programa <i>paperport</i> sobre la copia electrónica del documento, en formato de imagen. | Su elaboración no genera costo | Tiempo de entrega 5 días hábiles |
|--|---|--------------------------------|----------------------------------|

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

así como que el trabajo de revisión final del documento se concentra en el Centro.

En el mismo sentido, sostiene que conceder la consulta electrónica de los citados expedientes se realizará en el afán de proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información que le sea requerida y al cumplimiento de las demás funciones sustantivas del propio Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que de obstaculizarse, le impediría atender, como órgano de apoyo jurídico, el servicio que brinda a los órganos jurisdiccionales federales en su diaria labor de administrar justicia, con base en los principios de máxima publicidad y disponibilidad, considerando que el espíritu de la Ley en la materia consiste en privilegiar la agilidad en el acceso a la información procurando reducir los costos de reproducción de la información, a través de mecanismos de acceso a la información expeditos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I y III, y 156, fracción V, del ACUERDO GENERAL DE LA

Archivo del Primer Circuito, Centro Archivístico Judicial y archivos foráneos que se ubican en las Casas de la Cultura Jurídica: ""

| Deposito documental | Costo por la elaboración de la versión pública | Forma de elaboración de la versión pública | Modalidad requerida | | |
|--|--|--|---|-----------------------|-----------------------------------|
| | | | Documento electrónico Correo electrónico | Disco compacto DVD | Copia simple Copia certificada |
| Archivo Central | No genera | Electrónica: PaperPort | Sí genera: Digitalización (de las actuaciones que no estén digitalizadas) | | |
| Archivo del Primer Circuito | No genera | Electrónica: PaperPort | No genera: Digitalización (escrito inicial y ejecutoria) Sí genera: Digitalización (resto de las actuaciones del expediente) | | |
| Centro Archivístico Judicial | | | | | |
| Archivos foráneos ubicados en las Casas de la Cultura Jurídica | Sí genera | Manual: En fotocopia | | | |

COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, con base en lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, considerando que el acceso a la información puede darse por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante en cualquier medio derivado de la innovación tecnológica, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en dichos documentos, este Comité aprueba el esquema propuesto por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, en los siguientes términos:

Consulta electrónica de los expedientes de las Controversias Constitucionales 1/1993, 2/1993, 3/1993, 46/2002, 61/2010 y 88/2010, así como del recurso de reclamación 12/2007 derivado de la Controversia Constitucional 46/2002 y del Recurso de Reclamación 31/2010 derivado de la Controversia Constitucional 61/2010, a través del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), en el módulo de acceso más cercano al domicilio del peticionario, esto es, en la Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Nuevo León,⁹ en la que se deberán observar las reglas establecidas para la consulta física de expedientes jurisdiccionales en el procedimiento sumario y la

⁹ Ubicada en Zaragoza número 244 Norte, Esquina Espinoza, Centro, Del. Monterrey, C.P. 64000

protección de los datos personales e información confidencial, esto es, sujetándose a lo establecido en los artículos 119 y 122, del ACUERDO GENERAL aplicable en la materia.¹⁰

Luego, si la persona solicitante requiere copia de alguna de las constancias consultadas, la entrega de la información -con excepción de la modalidad de copia certificada, la que se generará por el Centro de Documentación y Análisis, en virtud de que los expedientes judiciales se encuentran bajo su resguardo- se realizará con apoyo del citado módulo de acceso, en donde se elaborará y entregará la versión pública de la información obtenida del SACEJ, pero en caso de que una vez consultada la información se requiera un alto volumen de información, para su entrega se tomarían en cuenta las propias cargas del módulo de acceso.

En ese sentido, se estima importante destacar que la referida consulta electrónica resulta un mecanismo ágil, sencillo, rápido y expedito conforme con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, además, que al encontrarse digitalizados los expedientes de mérito, esto es, al obtener la información del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), la versión pública, en su caso, se elaboraría utilizando el programa *PaperPort* sobre la copia electrónica del documento, en formato de imagen, lo cual no genera

¹⁰ “ **Artículo 119.** Antes de permitir la consulta física de los expedientes señalados en el párrafo primero del artículo anterior, el personal del Centro de Documentación o de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal encargadas de su resguardo, deberá recabar del solicitante un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente como confidencial que contengan dichos expedientes, excepto cuando cuente con autorización por escrito del titular de la información o de los sucesores de éste.

El incumplimiento de este compromiso, puede dar lugar a que las autoridades competentes apliquen las sanciones contenidas en las leyes respectivas.

Artículo 122. La consulta física de expedientes se realizará en los términos siguientes:

I. Se permitirá la consulta únicamente en el área destinada para tal efecto y siempre ante la presencia del encargado del Módulo de Acceso o del diverso servidor público designado por escrito para cumplir esa función;

II. El solicitante deberá procurar en todo momento conservar el buen estado de los expedientes consultados; y

III. El solicitante podrá tomar nota de la información contenida en los expedientes, pero queda prohibido que lo reproduzca por su cuenta valiéndose de cualquier medio.

El incumplimiento del solicitante de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo para que se suspenda inmediatamente la consulta.”

costo alguno para el solicitante, ya que al utilizar dicho programa se evita el cobro por concepto de fotocopias, y al no mediar pago por reproducción de la documentación, se entregaría dentro de los cinco días hábiles establecidos en el artículo 28 del Reglamento aplicable en la materia.

En relación con lo anterior, es importante señalar que no pasa inadvertido para este Comité lo resuelto por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005,¹¹ en el sentido de que debe privilegiarse la modalidad elegida por el solicitante, específicamente la electrónica, salvo excepciones plenamente justificadas, en tanto la dificultad para el acceso a la información puede derivar en la negación del derecho; pues en el caso que nos ocupa, se tiene en cuenta que de acuerdo con el domicilio del solicitante, se puede tener acceso a través de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversa ciudad de la República Mexicana; asimismo, que la innovación tecnológica permite una consulta electrónica de los expedientes judiciales más ágil, sencilla y con un costo menor, de manera que puedan obtenerse las constancias que resulten de interés en la modalidad que se elija.

En ese sentido, cabe señalar que en relación con la prórroga solicitada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por ciento treinta y ocho días hábiles a partir de marzo de dos mil dieciséis, para estar en posibilidad de cumplimentar la entrega de las versiones públicas de

¹¹ Resuelto por la Comisión para la Transparencia, en su integración correspondiente, en sesión del uno de junio de 2005 por unanimidad de votos.

los expedientes de las controversias constitucionales y recursos derivados de ellos, materia de la presente resolución, este Comité estima que no es necesario concederla, en tanto se ha autorizado un procedimiento diverso que permitirá al solicitante tener acceso a la información que señaló en su solicitud, por lo que atendiendo a la fecha de ésta (20 enero 2014), el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debe implementar las medidas conducentes para la instalación del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) en el módulo de la Casa de la Cultura Jurídica de Monterrey, Nuevo León y, enseguida, en los de las diversas Casas de la Cultura Jurídica, y otorgar la capacitación necesaria sobre su funcionamiento a los servidores públicos que lo atenderán.

En este contexto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, deberá coordinarse con el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a efecto de implementar el sistema en los módulos instalados en las diversas Casas de la Cultura Jurídica, y en los de la Unidad de Enlace, para verificar que se cuente con los equipos y sistema tecnológicos necesarios para garantizar el mejor funcionamiento del sistema, lo que contribuirá a facilitar y agilizar el derecho de acceso a la información de expedientes judiciales en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, este Comité determina que tanto para las solicitudes de acceso que se encuentren en curso de una prórroga autorizada para cumplimentar la entrega de las versiones públicas

respectivas,¹² así como para futuras solicitudes de acceso a constancias de expedientes judiciales generados de 1917 en adelante, en el Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren digitalizados, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 26 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en atención a los principios de máxima publicidad y disponibilidad, a efecto de agilizar el acceso a la información, la Unidad de Enlace deberá ofrecer la consulta electrónica en el módulo de acceso más cercano al domicilio del peticionario, previa comunicación del lugar y horario correspondientes, así como de adoptar las medidas necesarias por los encargados de dichos módulos, para que se preserve la confidencialidad de los datos personales o sensibles, en términos de lo previsto para los procedimientos sumarios¹³.

Luego, se reitera que en el caso de que el peticionario requiera copia de alguna de las constancias digitalizadas en copia simple, disco compacto, DVD, USB, documento electrónico o correo electrónico, la información se clasificará, cotizará y pondrá a disposición, previa generación de su versión pública cuando así proceda, directamente en los módulos de acceso ubicados en las distintas ciudades del país, atendiendo a sus cargas de trabajo de acuerdo con el volumen de información que se solicite. En caso de que la información se solicite en copia certificada, ésta se generará por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación

¹² Actualmente se encuentra en curso la solicitud relativa a la clasificación de información 23/2013-J, cuya materia versa sobre resoluciones definitivas del Pleno, en la que al resolver la Ejecución I, este Comité determinó conceder consulta física, sin menoscabo de continuar con la entrega de las versiones públicas correspondientes en el correo electrónico que señalaron los peticionarios para tal efecto, a través de entregas parciales, a su vez el Centro de Documentación y Análisis, comunicará cada tres meses sobre las entregas que se realicen.

¹³ Como se señaló anteriormente, deberá considerarse el tiempo necesario a efecto de que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, tome las medidas necesarias para la instalación del SACEJ en dicho módulo y proporcione la asesoría correspondiente sobre su funcionamiento.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

de Leyes, en virtud de que dichos expedientes judiciales se encuentran bajo su resguardo.

Por otro lado, cuando proceda consulta física, se autorizará en consideración del domicilio del peticionario, ya que ésta se realiza, en principio en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe y, por tanto, el procedimiento de acceso propuesto por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con el considerando IV de esta clasificación.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante las ligas del portal de Internet de este Alto Tribunal en donde puede consultar las ejecutorias del Recurso de Reclamación 12/2007, derivado de la Controversia Constitucional 46/2002, del Recurso de Reclamación 31/2010 y de la Queja 3/2013, ambos relativos a la Controversia Constitucional 61/2010, asimismo, hágase la entrega de la versión pública del expediente de la Queja 3/2013.

CUARTO. Se concede la consulta electrónica de los expedientes judiciales materia de la presente solicitud de acceso, de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando IV de esta resolución.

QUINTO. Se autoriza que en las solicitudes de acceso en trámite sobre los expedientes judiciales en que está concedida una prórroga y aquellas que se formulen, se dé acceso a dicha información a través del procedimiento propuesto por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que fue aprobado en ésta clasificación, en términos del considerando IV.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública ordinaria del veintitrés de abril de dos mil catorce, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Director General de

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2014-J

Casas de la Cultura Jurídica, y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Impedida la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET
RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**